



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7105955 Radicado # 2026EE221787 Fecha: 2026-09-30
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:
Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER199955 del 2026-09-09
SDQS No. 6194992026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde se exponen presuntas afectaciones en materia de emisiones de generación de olores ocasionadas por el establecimiento **TALLER DE MOTOCICLETAS**, ubicado en el predio de la dirección **CR 26 21 09 SUR** de la localidad de Antonio Nariño, para verificar el cumplimiento normativo ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 2116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con sus solicitudes "(...) ordenar una visita técnica e inspección ambiental de carácter prioritario al inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 21 - 09 sur por parte de la secretaria distrital de ambiente (...)", me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley

¹ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Resolución 2116 de 2025 "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre de 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

De acuerdo con sus solicitudes “(...) *imponer las medidas correctivas (incluyendo la suspensión temporal de actividades o el sellamiento preventivo del taller) hasta que se instale la infraestructura de extracción y filtrado requerida por la ley para proteger a los habitantes del segundo y tercer piso (...)*”. Es importante precisar que si durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁵, modificada por la Ley 2387 de 2024⁶, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata**, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

Por último, frente a su solicitud “(...) *comprobar el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad contra incendios y las licencias de almacenamiento de sustancias inflamables en la planta baja. (...), (...) Ordenar una visita técnica e inspección sanitaria de carácter prioritario al inmueble ubicado en la carrera 26 no. 21 - 09 sur por parte de la la secretaria de salud (...)*”, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6194992026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Unidad Administrativa especial de cuerpos oficial bomberos de Bogotá y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E no obstante, se envía copia de esta comunicación, con el fin de que adelanten las acciones correctivas pertinentes de acuerdo al marco de sus competencias.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-oregionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Cordialmente,

⁴ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ **Ley 1333 de 2009**. “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁶ **Ley 2387 de 2024**. “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a:

Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente E.S.E. Dirección: DG 34 5 -43 Tel.: (+601) 3282828. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co.

Unidad Administrativa especial de cuerpos oficial bomberos de Bogotá. Dirección: CL 20 68 A 06. Teléfono: (+601) 3822500. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ

CPS:

SDA-CPS-20261071

FECHA EJECUCIÓN:

29/09/2026

Revisó:

YADALEITHER TORRES

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/09/2026

Aprobó: